

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2.341

31 de julio de 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 748 del 11 de enero de 2024, la persona natural MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.165.395 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 3877 2024-S del 09 de febrero de 2024, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Con radicado CAM No. 2024-E 10000 del 08 de abril de 2024 y VITAL No. 3100005516539524002, la persona natural MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA identificada con cedula de ciudadanía No. 55.165.395 expedida en Neiva - Huila, con dirección de notificación lote B. teléfonos de contacto 3183439919 - 3107864675 y correos electrónicos pilarpuentescam@gmail.com - jehu.ingenierasas@gmail.com. en calidad de co-propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo), para ser destinado a uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio LT B con matrícula inmobiliaria No. 200-276376, ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL. formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No simplificado, Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses. autorización de copropietarios certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.

En virtud de lo anterior, mediante auto No. 037 del 18 de abril de 2024, se da inicio al trámite del permiso de concesión de aguas, surtiéndose el trámite de notificación electrónica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Así mismo, se efectuó aviso de publicación en cartelera de la CAM, y el Alcaldía Municipal de Rivera, sin que se presentara oposición a la solicitud.

En el momento de la visita y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual se procede a realizar a emitir el concepto técnico No. 1513 de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No.1513 del 29 de julio de 2024, en el que se expone:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realiza el desplazamiento al Predio denominado "Lote B" ubicado en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, tal como se había programado, el presente trámite consiste en el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo) para ser destinado para uso Doméstico, Agrícola y Ganadero, en beneficio del predio denominado "Lote B" con matrícula inmobiliaria No. 200-276376, que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:

a) *Sitio de Ubicación: El predio denominado "Lote B" ubicado en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, según información recopilado en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 864942W - 800635N, tienen una extensión total de 8 ha, según el certificado de tradición y de matrícula inmobiliaria No. 200-276376 el recurso hídrico utilizado es para uso Doméstico, Agrícola y Ganadero*

(Imagen Insertada)

b) *Tradición de concesión del predio: En consulta con la Subdirección Administrativa y Financiera - CAM, no se logró evidenciar deuda por concepto de tasa de uso de aguas CAM para el predio denominado "Lote B".*

c) *Punto de Captación: La captación se piensa realizar sobre la fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo) en las coordenadas planas 864863W - 800557N, cuyo recurso hídrico será utilizado para uso Doméstico, Agrícola y Ganadero en beneficio del Predio denominado "Lote B" ubicado en la vereda Bajo Pedregal en jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.*

(Imagen insertada)

d) *Distribución: Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del agua sobre el predio inicia con su punto de captación sobre fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo), en donde, a través de método de bombeo capta el recurso hídrico para posteriormente ser conducido por manguera de 3 pulgadas hacia las actividades Uso Doméstico, agrícola y pecuario.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

(Fotografías Insertadas)

- e) Usos del Recurso Hídrico: El recurso hídrico llega desde el nacedero (Drenaje Sencillo), a través de una manguera de 3 pulgadas al Lote B para ser usado en actividades de Uso Doméstico, agrícola y pecuario.
- f) Aforo de la fuente: El día de la visita se desplazó hasta la fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo), del municipio de Rivera - Huila, en donde, se realizó aforo por método volumétrico, recogiendo en total 3 tiempos de llenado del depósito correspondientes, a T1:11 segundos, T2:13 Segundos, T3:12 Segundos, obteniendo como Tiempo promedio: 12 segundos, así mismo, como se tiende para la obtención del volumen del depósito un balde de 8 Litros.

$$Q=V/T \quad Q= 8\text{Litros}/12\text{Segundos} = 0,66\text{Lps}$$

Con base en lo anterior, mediante el método de Vadeo se realizó el aforo arrojando un caudal de 0,66Lps

(Fotografías Insertadas)

- g) Área total, Ficha Catastral y Linderos:

Nombre del predio	Área Total del predio (ha)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Predio Lote B	8 Ha	864942W - 800635N	No. 200-276376

- h) Perjuicios a Terceros: Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua sobre la fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo) para ser destinado a uso doméstico, agrícola y pecuario en beneficio del predio Lote B no se presenta oposición alguna, y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.
- i) Oposiciones: No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.
- j) Distribución, Módulos de Consumo y Caudal: Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA – CAM -2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Predio Lote B	Uso doméstico	4 habitantes (hb) permanentes	0.0016 L/hb*s **	0.0064
	Uso Agrícola, Pasto – Pasto de corte	0.1 ha	0,80 L/seg*ha	0,08
	Uso Agrícola, Maíz	0.1 ha	1,00 L/seg*ha	0,1
	Uso Agrícola, Frutales	0.1 ha	1,00 L/seg*ha	0,1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Uso Agrícola, Zonas verdes	0.1 ha	0,90 L/seg*ha	0,09
Uso Pecuario, Vacuno	50	50,0 L/dia-cab	0,029
Uso Pecuario, Equinos	5	40,0 L/dia-cab	0,0023
Uso Pecuario, Avícola	100	2,40 L/dia-cab	0,0027
TOTAL			0,41

Para la asignación de caudal se tuvo en cuenta el aforo realizado por método de vadeo a la fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo), en donde se obtiene un Caudal Total de la fuente de 0,66Lps. del cual, el 30% corresponde al caudal ecológico, obteniendo así un caudal de 0,46 Lps disponibles, así mismo, se compara con el caudal obtenido de 0,41lps sobre el cálculo realizado con los módulos de la circular jurídica SRCA – CAM -2019. Ras 0330 de 2017, dotación 140 L/hb*día. De esta manera, siendo viable otorgar el caudal de 0,41lps para el predio Lote B con Matricula Inmobiliaria No. 200-276376 ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila; a nombre de la señora MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.165.395 expedida en Neiva – Huila.

k) Evaluación del documento PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

Según el radicado CAM No. 2024-E 10000 del 08 de abril de 2024 solicitante allegó subsanación al documento PUEAA, así:

1. Información general de la concesión

-Indica nombre de la fuente: fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo)

-Coordenadas del punto de captación: se corroboraron en campo: 2°47'31,10"N – 75°17'33,88"W.

-Indica el tipo de corriente: Lótica, superficial

-Indica el caudal solicitado: se corrige el caudal solicitado ya que el cual aprobado es de 0.41 LPS

-Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: Unidad hidrológica Río Neiva.

2. Diagnóstico del PUEAA

2.1 Línea base de oferta de agua

2.1.1 Identificación de riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora:

•Riesgo por índice de vulnerabilidad Hídrica: La zona de estudio presenta un índice de vulnerabilidad hídrica del grado de fragilidad de la cuenca hidrográfica para mantener la oferta, claro que es importante resaltar los bajos caudales en las fuentes hídricas en especial en la temporada invernal.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

•**Deforestación:** La deforestación daña los acuíferos, que no surten el agua, se debe mantener la cobertura vegetal en la retención del suelo, por lo tanto, si hay deforestación acelera la erosión y la desertificación, lo que a su vez disminuye la cantidad y calidad del agua que se filtra al acuífero.

2.1.2 Identificación Fuentes alternas de abastecimiento: N/A

2.2 Línea base de demanda de agua

-Indica número de usuarios y/o suscriptores: N/A

-Indica consumo de agua por usuario, suscriptor: N/A

- Proyección demanda anual de agua, periodo de la concesión:

Año 1 98.464,85 m3/año
Año 2 98.464,85 m3/año
Año 3 98.464,85 m3/año
Año 4 98.464,85 m3/año
Año 5 98.464,85 m3/año
Año 6 98.464,85 m3/año
Año 7 98.464,85 m3/año
Año 8 98.464,85 m3/año
Año 9 98.464,85 m3/año
Año 10 98.464,85 m3/año

- Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado: La captación del predio es proveniente de nacimiento (Drenaje sencillo) ubicado en la vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera, Huila, en coordenadas geográficas 2°47'31,10"N 75°17'33,88"W . La captación es realizada mediante sistema de bombeo, y el recurso hídrico es conducido mediante manguera, hasta ser utilizada para los diferentes usos: agropecuario(pasto de corte, pasto, pan coger, gallinas, caballo, ganado, zona verde y frutales) y doméstico.

- Información para Prestadores del servicio público de Acueducto:

•Cobertura Acueducto (%): N/A

•# Macromedidores: N/A

•(%) Pérdidas Comerciales: N/A

•%Conexiones Fraudulentas: N/A

•Índice de Agua No Contabilizada (volumen de agua producida - volumen de agua facturada): N/A

•Cobertura Micromedición (%): N/A

Pérdidas por componente en el sistema

•Descripción del sistema de captación; incluye tipo, dimensiones, caudal (entrada - salida) y estado (bueno, regular y/o malo): La captación del predio es proveniente de nacimiento (Drenaje sencillo) ubicado en la vereda Bajo Pedregal del municipio de Rivera, Huila, en coordenadas geográficas 2°47'31,10"N 75°17'33,88"W, La captación es mediante sistema de bombeo, y direccionado por manguera.

•Define el % de pérdidas de agua por cada componente: Estima un 21,6% de pérdidas de agua en el sistema.

•Descripción de la metodología de cálculo de las pérdidas de agua: Realiza la descripción de la metodología de cálculos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

3. Objetivo del PUEAA

•Define para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad: Formular e Implementar El Programa Eficiente y Ahorro del agua mediante los principios establecidos, por la legislación nacional con el fin de conservar, proteger, y recuperar el recurso hídrico y el abastecimiento de la demanda del agua, para el uso del agua en el Proyecto

4. Plan de acción del PUEAA

•Define y describe los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua:
Se evidencia la descripción y explicación de las actividades propuestas para un horizonte de 5 años con reflejo de los costos de cada actividad. Las actividades propuestas son:

- 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración; renovación de medidores de consumo, entre otros
- 4.1.4. Protección de zonas de manejo especial
- 4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción
- 4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo
- 4.1.9. Campañas educativas

l)Evaluación del uso del suelo del predio:

Según el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante a través radicado CAM No. 2024-E 10000 del 08 de abril de 2024, el predio "Lote B" con código catastral No. 200-276376 presenta un uso actual de Suelo Suburbano y Suelo rural para usos agropecuarios.

(Imágenes Insertadas)

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES		
ESTE	NORTE	DESCRIPCION
864942	800635	Lote B
864883	800557	Punto de Captación, fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo)

En Respuesta al apoyo solicitado, la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, emite la siguiente información:

(Imágenes Insertadas)

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluado los documentos aportados junto con la información recopilada en campo, y de acuerdo a consulta realizada sobre las compatibilidades del uso del suelo del POT del municipio de Rivera - Huila, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada nacedero (Drenaje Sencillo) con un caudal de 0,41lps para uso doméstico, agrícola y pecuario en beneficio del predio denominado "LOTE B" con Matricula Inmobiliaria No. 200-276376 ubicado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila; a nombre de la señora MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.165.395 expedida en Neiva - Huila

Teniendo en cuenta el PUEAA NO SIMPLIFICADO presentado por la señora MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.165.395 expedida en Neiva - Huila, una vez realizada la evaluación con los documentos aportados y según el módulo de la circular jurídica de 2019 se les ajusta y otorga un caudal de 0,41 Lts, acorde a la consideración técnica del presente documento. Motivo por el cual, se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de veinte 10 años según el Decreto 1076 de 2015, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- Seis meses después en quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

4. RECOMENDACIONES

• Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00155-24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte, para lo pertinente.

• Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibidem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, y la Resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA**, identificada con cedula de ciudadanía No.55.165.395 expedida en Neiva – Huila, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada del Medio, en el punto de coordenadas planas 864863W- 800557N y con un caudal directo de 0.32L/s, para uso doméstico, agrícola y pecuario, en beneficio del predio denominado "Lote B" identificado con matrícula inmobiliaria No.200-276376, localizado en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera - Huila., acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Predio Lote B	Uso doméstico	4 habitantes (hb) permanentes	0.0016 L/hb*s **	0.0064
	Uso Agrícola, Pasto – Pasto de corte	0.1 ha	0,80 L/seg*ha	0,08
	Uso Agrícola, Maíz	0.1 ha	1,00 L/seg*ha	0,1
	Uso Agrícola, Frutales	0.1 ha	1,00 L/seg*ha	0,1
	Uso Agrícola, Zonas verdes	0.1 ha	0,90 L/seg*ha	0,09
	Uso Pecuario, Vacuno	50	50,0 L/dia-cab	0,029
	Uso Pecuario, Equinos	5	40,0 L/dia-cab	0,0023

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	Uso Pecuario, Avícola	100	2.40 L/día-cab	0,0027
TOTAL				0,41

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No.1513 del 28 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora MARIA DEL PILAR PUENTES PEDROSA, identificada con cedula de ciudadanía No.55.165.395 expedida en Neiva – Huila, por una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma, el cual hace parte integral del expediente PCA-00155-24, y será objeto de seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega desde la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el reusó de las aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso, no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

